

## **AUTO No. 04496**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado 2009ER42105 del 27 de agosto de 2009**, el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.523.864, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN TEMPORAL F&F**, con NIT. 900.257.053-9, efectuó solicitud ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para el traslado de dos (2) árboles ubicados en espacio público de la Calle 80 D a la Calle 81 con Carrera 94 J Bis, Barrio Quirigua de la Localidad de Engativá de esta ciudad, debido a la construcción de senderos peatonales dentro del objeto del contrato de obra pública No. 210 de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante visita al lugar realizada el 3 de Septiembre de 2009, emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS2653 de fecha 8 de septiembre de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de trece (13) y el traslado de tres (3) y la conservación de veintitrés (23) individuos arbóreos de diferentes especies, porque hacen interferencia directa con la obra.

**AUTO No. 04496**

Que el Concepto en mención determinó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.012.704)**, equivalentes a **20.5 IVP (s)** y **6.063 SMMLV** (al año 2009), por Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (192.800)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el Director Legal Ambiental, de esta Secretaría, mediante **Auto No 5426 de fecha 4 de noviembre de 2009**, inicio trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por medio del Representante Legal, o por quien haga sus veces, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el acto administrativo antes referido, fue notificado personalmente al señor LUIS HUMBERTO PEREZ JANICA, identificad con la cédula de ciudadanía No. 17.078.779, en calidad de Apoderado (folio 88-91), el día 17 de noviembre de 2009, cobrando ejecutoria el 18 de noviembre de 2009, tal como se observa al adverso del folio 69.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante **Resolución No 7629 del 4 de noviembre de 2009**, autorizó tratamientos silviculturales de Tala a trece (13) individuos arbóreos; Bloqueo y traslado de tres (3) individuos arbóreos y Conservación de veintitrés (23) individuos arbóreos de diferentes especies, ubicados en espacio público en la Carrera 94 J con Calle 80 D, Barrio Quirigüa, Sector A de la Localidad décima de Engativá, por interferir con la ejecución del Contrato No. 210, construcción y adecuación de los diferentes parques de la localidad de Engativá; al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, la señora ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No 40.015.136 de Tunja, o por quien haga sus veces.

Que la Resolución ibídem ha ordenado el pago por concepto de Compensación la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.012.704)**, equivalentes a **20.5 IVP (s)** y **6.063 SMMLV** (al año 2009) y por Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (192.800)**; notificada personalmente al señor LUIS

**AUTO No. 04496**

HUMBERTO PEREZ JANICA, en calidad de Apoderado, el día 17 de noviembre de 2009, cobrando ejecutoria el 24 de noviembre de la misma anualidad.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de seguimiento y verificación el día 21 de noviembre de 2011 y emitió el **Concepto Técnico DCA No. 01707 del 9 de febrero de 2012**, conceptuando que: *“(...) se verificó la tala autorizada de: un (1) individuo de la especie brevo, un (1) Ciprés, dos (2) Naranjillas, una (1) Palma Yuca, dos (2) Sombrillas Japonesas, y dos (2) individuos sin identificar, así mismo se verificó la permanencia de un (1) Saucó, cinco (5) cayeno, tres (3) Chicalá, un (1) Magnolio, una (1) Mandarina, tres (3) palmas yuca, un (1) Holly liso, una (1) Acacia morada, cuatro (4) Abutilón blanco, un (1) Sietecuecos, una (1) Sombrilla Japonesa y dos (2) Caballero de la noche, un (1) Sheflera, y el traslado autorizado de un (1) Durazno, un (1) Caucho benjamín, y una (1) Palma areca, ubicados en espacio público con dirección Carrera 94J con Calle 80D. Las copias de consignación por concepto de compensación evaluación y seguimiento, reposan en el expediente. El trámite no requirió salvoconducto de movilización de la madera.”*

Que corolario a lo anterior se **Re liquidó** recalculando la Compensación por la no ejecución de tala de todos los individuos arbóreos autorizados, quedando así la Compensación por la tala efectivamente ejecutada en el valor a pagar de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$865.654)**, equivalentes a **6.6 IVP(s)** y **1.782 SMMLV** (al año 2009).

Que revisado el expediente **SDA-03-2009-2911**, a folio 92 reposa el recibo de pago Dirección Distrital de Tesorería No 750165/337254 de fecha 26 de julio de 2010, por valor de **TRES MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$3.012.704)**, por concepto de Compensación; y a folio 95 reposa el recibo de pago No. 750163/337252 de fecha 26 de julio de 2010, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$192.800.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento Tala, consignados por el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD, con NIT. 860.061.099.-1; concluyendo que existe un saldo a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.147.050)**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**AUTO No. 04496**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2009-2911**, toda vez que se llevaron a cabo parcialmente los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como hubo un excedente en el pago por lo correspondiente a la Compensación de los árboles talados parcialmente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario informar al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que existe un saldo a favor por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.147.050)**; por mayor valor pagado por concepto de Compensación, dinero que podrá reclamar con una copia de la presente providencia en firme, ante la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental.

### **AUTO No. 04496**

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos

**AUTO No. 04496**

Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-2911**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPRTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud presentada por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 94 J con Calle 80 D, barrio Quirigüa de la Localidad de Engativá de esta ciudad, debido a la interferencia en la construcción de senderos peatonales dentro del objeto del contrato de obra pública No. 210 de 2008.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2009-2911** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPRTE – IDRD**, con NIT. 860.061.099-1, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 A No 47–06, Barrio Pablo VI Norte.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente actuación a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUIRIGUA – SECTOR A, ZONA 10, LOCALIDAD DE ENGATIVA**, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Transversal 94 L NO. 80 B– 64– 70 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04496**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE No. SDA-03-2009-2911*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	------------------------------	---------------------	-----------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/10/2015
----------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------